JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-504-00**
Hora de la audiencia: 2:30 pm
Demandante: JOSE JOAQUIN CELY PAEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A. Y

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado de la demandante: Dr. DIANA KATHERINE NEITA RODRIGUEZ
(d.n@actuarasesoreslaborales.com)
Apoderado Porvenir S.A.: Dr. MATEO BARBOSA NARANJO
(mateo.barbosa@lopezasociados.net)
Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIGO QUINTERO RODRIGUEZ.
(abogado29.agabogados@gmail.com)
INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las partes de conformidad a la documental allegada al expediente.

***OBJETO DE LA AUDIENCIA**:*

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y las demás pretensiones derivadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 43)

- Documentales allegados con la demanda.
- Testimonios: Marlene del Carmen Sanabria Herrera y Cecilia Vargas Joya.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol.74)

- Documentales aportados con demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 224)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos al demandante

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte:
  - Al demandante.
- Testimonios

  Cecilia Vargas Joya.

  Marlene del Carmen Sanabria Herrera

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **JOSE JOAQUIN CELY PAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.166.982**,** ante **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** el día 13 de febrero de 1995 por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JOSE JOAQUIN CELY PAEZ**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que, una vez actualizada la historia laboral, estudie el reconocimiento de la pensión de vejez del demandante.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

La apodera de la parte demandante, Porvenir S.A y Colpensiones presentan recurso de apelación contra la sentencia.

El despacho concede los recursos de apelación presentados por las partes , ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO